LICENCIA No. 018
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No 0020 - 2026
(02 DE FEBRERO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE ISNOS HUILA.

El secretario de Planeación e Infraestructura Municipal en uso de sus facultades legales y en especiales que le otorga la ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 modificado por el decreto 1197 de 2016 y el Acuerdo Municipal 025 de 2000 (EOT) y demás,

CONSIDERANDO

Que el señor **EDGAR MARTÍN LARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.142.481, solicita licencia de construcción para el predio rural denominado RESGUARDO INDIGENA SAN JOSE, DE LA ETNIA YANACONA, ubicado en la **VEREDA DELICIAS** del municipio de Isnos, con una extensión de 108 has. 1.781 m2. Cuyos linderos constan en el ACUERDO NUMERO 52 DEL 05-03-2018 de La Agencia Nacional De Tierras – ANT, ubicado en la de la zona rural del Municipio de Isnos Huila, del inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-101092.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue notificada a los vecinos colindantes y se citó para que se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de igual forma se dio publicidad mediante publicación de valla en el sitio de la obra.

Que, de la solicitud de construcción, cuenta con el soporte legal y técnico para el cumplimiento de las normas para la ejecución de las obras encontrándose ajustada a las normas nacionales y al Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Isnos.

Que el predio objeto de la presente solicitud cuenta con disponibilidad de prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, energía y para la disposición final de aguas servidas, se presenta diseño de pozo séptico, según certificaciones expedidas por las empresas competentes para la prestación de los mismos y anexos de sus respectivos diseños propuesto.

Que, como requisito para la expedición de la presente licencia de construcción, el diseño arquitectónico y estructural de la construcción de AULA ESCOLAR, elaborado por La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,** el cual fue revisado en esta oficina de planeación, dando estricto cumplimiento al articulo 30 de la ley 400 de 1997, por personal idóneo de esta secretaría, para tal fin, encontrándose que se ajustaba en su totalidad a la norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistentes (NSR10).

Que hacen parte de esta Resolución los siguientes planos y documentación:

- Solicitud por escrito Secretaría de Educación Departamental.
- Certificado de Libertad y Tradición.
- 2 juegos de Planos Arquitectónicos. (Plantas de cimentación, de cubierta y base arquitectónica, detalles estructurales y cimentación, 2 cortes, fachadas, detalles constructivos, especificaciones técnicas y cuadro de áreas).

Que el titular de la licencia, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, el profesional constructor que han suscrito los planos y estudios que hacen parte de la presente Resolución, son responsables de cualquier contravención o violación de las normas urbanísticas que se pudieran presentar en el proyecto, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 99 de la Ley 388/97.

Que las obras deben ser ejecutadas en forma tal que se garanticen tanto la salubridad de las personas que allí laboran como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constructivos del espacio público.

Que es obligación mantener en la obra, la licencia y los planos con constancia de aprobación, para que sean exhibidos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

Que, por lo anterior expuesto, el secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Isnos.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder licencia de Construcción **018 de 2026**, con Resolución Administrativa No 0020– 2026 (02 de febrero de 2026) al señor **EDGAR MARTÍN LARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.166.841, actuando como representante, para el predio rural denominado RESGUARDO INDIGENA SAN JOSE, DE LA ETNIA YANACONA, ubicado en la **VEREDA DELICIAS** del municipio de Isnos, con una extensión de 108 has. 1.781 m2. Cuyos linderos constan en el ACUERDO NUMERO 52 DEL 05-03-2018 de La Agencia Nacional De Tierras – ANT, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-101092, para la construcción de AULA ESCOLAR; con un área de **NOVENTA Y UNO COMA SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (91,67 M2)** tal como se demuestran en planos aprobados, los cuales hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. La vigencia de la presente licencia de construcción será de treinta y seis (36) meses, prorrogable por un término de doce (12) meses siempre y cuando sea solicitada dentro del último mes de vigencia de la presente.

ARTÍCULO 3. Que el señor **EDGAR MARTÍN LARA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.166.841, será responsable de todas las obligaciones de las obras de que se trata esta Resolución o las modificaciones que sean necesarias, al igual que la responsabilidad extracontractual ante terceros por perjuicios causados en desarrollo de la misma, además debe garantizar la salubridad y seguridad de las personas.

ARTÍCULO 4. El propietario de la edificación y el constructor responsable, se comprometen mancomunadamente a ejecutar la obra de tal forma que garantice la seguridad de las personas como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público, para lo cual adoptaran procedimientos que reúnan las condiciones de seguridad suficientes para evitar daños a terceros y proteger la integridad de los peatones o transeúntes, a construir y / o defensas y estructuras provisionales necesarias para la seguridad de los obreros, peatones, vehículos y propiedades vecinas. En el momento que se presenten situaciones de inseguridad, la Administración Municipal podrá suspender en forma indefinida la obra, hasta tanto se compruebe que se han tomado las medidas y acciones que minimicen la existencia de riesgos que atenten contra la integridad y seguridad de la comunidad.

ARTÍCULO 5. Está totalmente prohibido ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, o cualquier material o arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público, conducta por la cual serán sancionados por la autoridad competente con suspensión inmediata e indefinida de la obra, y solo se autorizará la construcción de los trabajos hasta tanto se haya obtenido su recuperación

Parágrafo: Solo se permitirá ocupación transitoria de espacio público para cargue y descargue de materiales de construcción y de desechos de acuerdo a lo previsto en el manual de convivencia y por un término no mayor de doce (12) horas. Cuando con la ejecución del proyecto se cause daño a andenes, sardineles o vías públicas, el propietario deberá repararlas so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO 6. La presente licencia y los planos correspondientes deberán permanecer en la obra para que sean presentados ante las autoridades competentes, cuando así lo soliciten.

ARTÍCULO 7. La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión

ARTÍCULO 8. Informar que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante esta dependencia, y el de apelación ante el despacho del señor Alcalde, que deberán ser presentados por escrito ante la secretaria de planeación Municipal dentro de los 10 dias siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Expedida en Isnos Huila, a los dos (02) días del mes de febrero de Dos Mil Veintiséis (2026)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ING. JONATAN RODRIGUEZ ORTEGA
Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal

Proyectó
KARLA MARIA PALADINEZ

Revisión Técnica
DUVAN IGNACIO MESES GOMEZ

Revisó en su parte legal

NATALIA SALAS MOTTA
Asesora jurídica secretaria de planeación

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PITALITO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 260707421013861200S **Nro Matrícula: 206-101092**

Pagina 1 TURNO: 2026-206-1-29617

Impreso el 7 de Julio de 2026 a las 03:04:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 206 - PITALITO DEPTO: HUILA MUNICIPIO: ISNOS VEREDA: ISNOS

FECHA APERTURA: 22-06-2018 RADICACIÓN: 2018-4221 CON: ACUERDO DE: 05-03-2018

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO RURAL DENOMINADO RESGUARDO INDIGENA SAN JOSE, DE LA ETNIA YANACONA UBICADO EN LA VEREDA LAS DELICIAS DEL MUNICIPIO DE ISNOS CON UNA EXTENSION DE 108 HAS. 1,781 M2, CUYOS LINDEROS CONSTAN EN EL ACUERDO NUMERO 52 DEL 05-03-2018 DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

COEFICIENTE: %:

COMPLEMENTACION:

16-11-2017 RESOLUCION 1429 DEL 12-10-2017 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE BOGOTA D. C. CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER , A: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS , REGISTRADA EN LA MATRICULA 63283.– 02-10-2014 ESCRITURA 2021 DEL 18-09-2014 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA COMPRAVENTA, DE: SACANAMBOY BUESAQUILLO CELIA, A: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER , REGISTRADA EN LA MATRICULA 63283.– 01-12-2004 ESCRITURA 335 DEL 22-11-2004 NOTARIA UNICA DE SAN AGUSTIN COMPRAVENTA, DE: CABRERA NARVAEZ JESUS ERALDO, A: SACANAMBOY BUESAQUILLO CELIA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 63283.--ESCRITURA 624 DEL 18-12-1997 NOTARIA DE SAN AGUSTIN REGISTRADA EL 30-12-1997 POR ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE: PLAZA JORGE, A: CABRERA NARVAEZ JESUS ERALDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 47658 -JORGE PLAZA Y JESUS HERALDO CABRERA NARVAEZ, ENGLOBARON Y A SU VEZ CORRIGIERON EXTENSION POR ESCRITURA 571 DEL 01-12-97, NOTARIA SAN AGUSTIN, REGISTRADA EL 03-12-97 EN EL FOLIO 206-0047324.-JORGE PLAZA Y JESUS H., CABRERA N., HABIAN ADQUIRIDO DOS PREDIOS POR COMPRA A GLADYS, DOLLY, HUMBERTO, BERTHA, ANA CECILIA MORENO Y MAXIMINO BURBANO CANENCIO POR ESCRITURA 173 DEL 05-04-95, NOTARIA SAN AUSTIN, REGISTRADA EL 15-05-95 EN LOS FOLIOS 206-0014825 Y 206-0014838.-GLADYS BURBANO M. ADQUIRIO LOS DERECHOS DE CUOTA DE EDGAR Y CARLOS ARTURO BURBANO M. POR COMPRAS QUE HIZO MEDIANTE LAS SIGUIENTES ESCRITURAS: A) 527 DEL 08-10-92 NOTARIA SAN AGUSTIN, REGISTRADA EL 09-10-92 EN EL FOLIO 206-0014825 Y 206-0014838.- B) 528 DEL 08-10-92 NOTARIA SAN AGUSTIN, REGISTRADA EL 09-10-92 EN LOS FOLIOS 206-0014825 Y 206-0014838.-MAXIMINO BURBANO C. ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GILMA BURBANO M., POR ESCRITURA 438 DEL 21-08-92 NOTARIA SAN AGUSTIN, REGISTRADA EL 04-09-92 EN LOS FOLIOS 206-0014825 Y 206-0014838.-GLADYS, GILMA, DOLLY, HUMBERTO, BERTHA, JAIRO, EDGAR, CARLOS ARTURO Y ANA CECILIA BURBANO M., ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ANA LUCIA MORENO DE B., POR ESCRITURA 268 DEL 29-8-8 NOTARIA SAN AGUSTIN, REGISTRADA EL 06-09-89 EN LOS FOLIOS 206-0014825 Y 206-0014838.-ANA CECILIA MORENO DE B., HABIA ADQUIRIDO UN PREDIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CELEBRADA CON JOSE MARIA, MAXIMO, FRANCISCO JOSE, ARACELY Y LAURENTINA BURBANO JUICIO QUE FUE TRAMITADO EN EL JUZ.C.CTO., PTO, APROBADO EN SENTENCIA DEL 21-06-61, REGISTRADO EL 12-08-61 ANOTACION AL FOLIO 206-0014838.- Y EL OTRO PREDIO LO ENGLOBO MAXIMINO BURBANO C., POR ESCRITURA 50 DEL 26-02-86 NOTARIA SAN AGUSTIN, REGISTRADA EL 28-02-86 EN EL FOLIO 206-0014825.-MAXIMINO BURBANO C., ADQUIRIO ASI: A) POR ADJUDICACION EN LA PARTICION DEL LEGADO #6 DE ISNOS, TRAMITADO EN EL JUZ.C.CTO., PTO., APROBADO EN SENTENCIA DEL 01-07-46, REGISTRADO EL 29-10-46 EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORAS TOMO 3, PAD 18, PAGINAS 477 A 504. B) POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DIVISORIO DEL PREDIO JAEN, JUICIO QUE FUE TRAMITADO EN EL JUZ.C.CTO., PTO, APROBADO EN SENTENCIA DEL 21-06-61, REGISTRADO EL 12-08-61 EN EL LIBRO 1, TOMO 40, PAD 332 A 339, PAJINAS 219 A 222 - C) POR COMPRA A JOSE MARIA GUPPARO, POR ESCRITURA 677 DEL 07-11-69 NOTARIA PTO., REGISTRADA EL 28-11-69 EN EL LIBRO 1, TOMO 4 , PAD 146, PAGINAS 201 A 202.- 22-12-2015 ESCRITURA 4000 DEL 21-12-2015 NOTARIA SEGUNDA DE PITALITO COMPRAVENTA, DE: PLAZA JORGE, A: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER , REGISTRADA EN LA MATRICULA 90603.-- 22-12-2015 ESCRITURA 4000 DEL 21-12-2015 NOTARIA SEGUNDA DE PITALITO CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PITALITO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 260707421013861200 5 **Nro Matrícula: 206-101092**

Pagina 1 TURNO: 2026-206-1-29617

Impreso el 7 de Julio de 2026 a las 03:04:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

(ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983) A: PLAZA JORGE, REGISTRADA EN LA MATRICULA 90603.-- 02-07-2015 ESCRITURA 371 DEL 30-06-2015 NOTARIA UNICA DE SAN AGUSTIN DESENGLOBE A: PLAZA JORGE, REGISTRADA EN LA MATRICULA 90603.–23-12-1997 ESCRITURA 624 DEL 18-12-1997 NOTARIA DE SAN AGUSTIN ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE: CABRERA NARVAEZ JESUS ERALDO, A: PLAZA JORGE, REGISTRADA EN LA MATRICULA 47657.–JORGE PLAZA Y JESUS HERALDO CABRERA NARVAEZ, ENGLOBARON Y A SU VEZ CORRIGIERON EXTENSION POR ESCRITURA 571 DEL 01-12-97, NOTARIA SAN AUSTIN, REGISTRADA EL 03-12-97 EN EL FOLIO 206-0047324.-JORGE PLAZA Y JESUS H., CABRERA N., HABIAN ADQUIRIDO DOS PREDIOS POR COMRA A GLADYS, DOLLY, HUMBERTO, BERTHA, ANA CECILIA MORENO Y MAXIMINO BURBANO CANENCIO, POR ESCRITURA 173 DEL 05-04-95, NOARIA SAN AGUSTIN, REGISRADA EL 15-05-95 EN LOS FOLIOS 206-0014825 Y 206-0014838 -GLADYS BURBANO M, ADQUIRIO LOS DERECHOS DE COUTA DE EDGAR Y CARLOS ARTURO BURBANO M, POR COMPRAS QUE HIZO MEDIANTE LAS SIGUIENTES ESCRITURAS: A) 527 DEL 08-10-92 NOTARIA SAN AGUSTIN, REGISTRADA EL 09-10-92 EN EL FOLIO 206-0014825 Y 206-0014838.- B) 528 SWL 08-10-92 NOTARIA SAN AGUSTIN, REGISTRADA EL 09-10-92 EN LOS FOLIOS 206-0014825 Y 206-0014838.-MAXIMINO BURBANO C. ADQUIRIO DEECHS DE COUTA POR ADJUDICACION EN LA SCSION DE GILMA BURBANO M., POR ESCRITURA 438 DEL 21-08-92 NOTARIA SAN AGUSTIN, REGISTRADA EL 04-09-92 EN LOS FOLIOS 206-0014825 Y 206-0014838.-GLADYS, GILMA, DOLLY, HUMBERTO, BERTHA, JAIRO, EDGAR, CARLOS ARTURO Y ANA CECILIA BURBANO M., ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ANA LUCIA MORENO DE B., POR ESCRITURA 266 DEL 29-8-8 NOTAIA SAN AGUSTIN, REGISTRADA EL 06-09-89 EN LOS FOLIOS 206-0014825 Y 206-0014838.-ANA LUIA MORENO DE B., HABIA ADQUIRIDO UN PREDIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNDAD CELEBRDA CON JOSE MARIA, MAXIMO, FRANCISCO JOSE, ARACELY Y LAURENTINA BURBANO, JUICIO QUE FUE TRAMITDO EN EL JUZ.C.CTO., PTO, APROBADO EN SENTENCIA DEL 21-06-61, REGISTRADO EL 12-08-61 ANOTACION AL FOLIO 206-0014838.- Y EL OTRO PREDIO LO ENGLOBO MAXIMINO BURBANO C., POR ESCRITURA 50 DEL 26-02-86 NOTARIA SAN AGUSTIN, REGISTRADA EL 28-02-86 EN EL FOLIO 206-0014825.-MAXIMINO BURBANO C., ADQUIRIO ASI: A) POR ADJUDICACION EN LA PARTICION DEL LEGADO #6 DE ISNOS, TRAMITADO EN EL JUZ.C.CTO.PTO, APROBADO EN SENTENCIA DEL 01-07-46, REGISTRADO EL 29-10-46 EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORAS TOMO 3. PAD 18, PAGINAS 477 A 504. B) POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DIVISORIO DEL PREDIO JAEN, JUICIO QUE FUE TRAMITADO EN EL JUZ.C.CTO, PTO, APROBADO EN SENTENCIA DEL 21-06-61, REGISTRADO EL 12-08-61, EN EL LIBRO 1. TOMO 40, PAD 332 A 339, PAGINAS 219 A 222.- C) POR CMPRA A JOSE MARIA BURBANO C., POR ESCRITURA 677 DEL 07-11-69 NOTARIA PTO., REGISTRADA EL 28-11-69 EN EL LIBRO 1. TOMO 4., PAD 146, PAGINAS 201 A 202.- 22-12-2015 ESCRITURA 4000 DEL 21-12-2015 NOTARIA SEGUNDA DE PITALITO COMPRAVENTA, DE: PLAZA JORGE, A: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER , REGISTRADA EN LA MATRICULA 90604.-- 22-12-2015 ESCRITURA 4000 DEL 21-12-2015 NOTARIA SEGUNDA DE PITALITO CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983) A: PLAZA JORGE REGISTRADA EN LA MATRICULA 90604 – 02-07-2015 ESCRITURA 371 DEL 30-06-2015 NOTARIA UNICA DE SAN AGUSTIN DESENGLOBE A: PLAZA JORGE, REGISTRADA EN LA MATRICULA 90604.–23-12-1997 ESCRITURA 624 DEL 18-12-1997 NOTARIA DE SAN AGUSTIN ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE: CABRERA NARVAEZ JESUS ERALDO, A: PLAZA JORGE, REGISTRADA EN LA MATRICULA 47657.- JORGE PLAZA Y JESUS HERALDO CABRERA NARVAEZ, ENGLOBARON Y A SU VEZ CORRIGIERON EXTENSION POR ESCRITURA 571 DEL 01-12-97, NOTARIA SAN AUSTIN, REGISTRADA EL 03-12-97 EN EL FOLIO 206-0047324.-JORGE PLAZA Y JESUS H., CABRERA N., HABIAN ADQUIRIDO DOS PREDIOS POR COMRA A GLADYS, DOLLY, HUMBERTO, BERTHA, ANA CECILIA MORENO Y MAXIMINO BURBANO CANENCIO, POR ESCRITURA 173 DEL 05-04-95, NOARIA SAN AGUSTIN,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PITALITO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 260707421013861200 5 **Nro Matrícula: 206-101092**

Impreso el 7 de Julio de 2026 a las 03:04:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

REGISRADA EL 15-05-95 EN LOS FOLIOS 206-0014825 Y 206-0014838 -GLADYS BURBANO M. ADQUIRIO LOS DERECHOS DE CUOTA DE EDGAR Y CARLOS ARTURO BURBANO M, POR COMPRAS QUE HIZO MEDIANTE LAS SIGUIENTES ESCRITURAS A) 527 DEL 08-10-92 NOTARIA SAN AGUSTIN REGISTRADA EL 09-10-92 EN EL FOLIO 206-0014825 Y 206-0014838.- B) 528 SWL 08-10-92 NOTARIA SAN AGUSTIN, REGISTRADA EL 09-10-92 EN LOS FOLIOS 206-0014825 Y 206-0014838.-MAXIMINO BURBANO C. ADQUIRIO DEECHS DE COUTA POR ADJUDICACION EN LA SCSION DE GILMA BURBANO M., POR ESCRITURA 438 DEL 21-08-92 NOTARIA SAN AGUSTIN, REGISTRADA EL 04-09-92 EN LOS FOLIOS 206-0014825 Y 206-0014838.- GLADYS, GILMA, DOLLY, HUMBERTO, BERTHA, JAIRO, EDGAR, CARLOS ARTURO Y ANA CECILIA BURBANO M., ADQUIRIEPON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ANA LUCIA MORENO DE B., POR ESCRITURA 266 DEL 29-8-8 NOTAIA SAN AGUSTIN, REGISTRADA EL 06-09-89 EN LOS FOLIOS 206-0014825 Y 206-0014838.-ANA LUIA MORENO DE B., HABIA ADQUIRIDO UN PREDIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CELEBRDA CON JOSE MARIA, MAXIMO, FRANCISCO JOSE, ARACELY Y LAURENTINA BURBANO, JUICIO QUE FUE TRAMITDO EN EL JUZ.C.CTO PTO, APROBADO EN SENTENCIA DEL 21-06-61, REGISTRADO EL 12-08-61 ANOTACION AL FOLIO 206-0014838.- Y EL OTRO PREDIO LO ENGLOBO MAXIMINO BURBANO C., POR ESCRITURA 50 DEL 26-02-86 NOTARIA SAN AGUSTIN, REGISTRADA EL 28-02-86 EN EL FOLIO 206-0014825 -MAXIMINO BURBANO C., ADQUIRIO ASI A) POR ADJUDICACION EN LA PARTICION DE LOS BIENES TRAMITADO EN EL JUZ.C.CTO.PTO APROBADO EN SENTENCIA DEL 01-07-46, REGISTRADO EL 29-10-46 EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORAS TOMO 3, PAD 18, PAGINAS 477 A 504 B) POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DIVISORIO DEL PREDIO JAEN, JUICIO QUE FUE TRAMITADO EN EL JUZ.C.CTO, PTO, APROBADO EN SENTENCIA DEL 21-06-61, REGISTRADO EL 12-08-61, EN EL LIBRO 1, TOMO 40, PAD 332 A 339, PAGINAS 219 A 222.- C) POR CMPRA A JOSE MARIA BURBANO C POR ESCRITURA 677 DEL 07-11-69 NOTARIA PTO., REGISTRADA EL 28-11-69 EN EL LIBRO 1, TOMO 4., PAD 146, PAGINAS 201 A 202.-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) PREDIO . # RESGUARDO INDIGENA SAN JOSE, DE LA ETNIA YANACONA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
206 - 90603
206 - 90604
206 - 63283

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-06-2018 Radicación: 2018-206-6-4221

Doc: ACUERDO 52 DEL 05-03-2018 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT DE BOGOTA D.C

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 01001 CONSTITUCION RESGUARDO INDIGENA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	**NIT# 9009489538**
A: RESGUARDO INDIGENA SAN JOSE, DE LA ETNIA YANACONA	**X**

Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PITALITO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 260707421013861200 5 **Nro Matrícula: 206-101092**

Impreso el 7 de Julio de 2026 a las 03:04:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-06-2018 Radicación: 2018-206-6-4221

Doc: ACUERDO 52 DEL 05-03-2018 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA SEGUN ART. 2 DEL ACUERDO NUMERO 52 DEL 05-03-2018 DE LA A.N.T.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS **NIT# 9009489538**

A: RESGUARDO INDIGENA SAN JOSE, DE LA ETNIA YANACONA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '2'

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2026-206-1-29617 **FECHA: 07-07-2026**

EXPEDIDO EN BOGOTA

LUCEL AURORA CEBALLES FORERO

REGISTRADOR SECCIONAL

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTODEL HUILA, MUNICIPIO DE LA PLATA
RESGUARDO INDÍGENA NASA LA NUEVA ESPERANNZA ACUERDO No. 08
EL 21 DE DICIEMBRE DEL 2015 MINISTERIO DEL INTERIOR ASUNTOS ÉTNICOS
NIT 813.012.492-1

EL (LA) SUSCRITO (A) GOBERNADOR (A) Y DEMÁS MIEMBRO DEL RESGUARDO INDIGENA DE LA NUEVA ESPERANZA, EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES OTORGADAS POR EL ARTÍCULO 246 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIAY DE LAS LEGALES POR LA LEY 89 DE 1.980 Y EL CONVENIO 169 DE LA OIT LEY 21 DE 1.991 Y DECRETO 074

EXPIDE ADJUDICACION EN PREDIOS

El Resguardo Indígena Nasa La Nueva Esperanza identificada con la NIT No. **813.012.492-1,** posee un predio denominado "lote para la infraestructura de una sede educativa", con una extensión superficiaria de 15 metros de largo y 18 metros de ancho; El predio está ubicada dentro del mismo territorio en jurisdicción del resguardo indígena nasa **"LA NUEVA ESPERANZA"**.
Sus linderos son:

- Por el **Oriente** con predios Ana Tulia 'Peña
- Por el **Occidente** con predios del caserío
- Por el **Norte** con predios la cancha
- Por el **Sur** con predios de Serafín Burbano

Esta adjudicación es expedida por el Resguardo indígena Nasa " La Nueva Esperanza", bajo toda responsabilidad penal y civil, válida para ser presentada ante la instituciones públicas a que halle lugar y solicitamos a todas las autoridades civiles prestarles su colaboración en lo pertinente a tierras en el artículo 63.286.287.329, y 33^0 de la constitución política de Colombia ; y permite la factibilidad de atender a los indígenas en cuestión de fortalecimiento, organización institucional en dichas entidades atendiendo la normatividad de los pueblos indígenas de Colombia adquirido y reconocido nacional e internacionalmente bajo los criterios de la constitución nacional y la jurídica indígena. Dicho predio fue adquirido en calidad de adjudicación dada por el resguardo, desde el mes de marzo de 2015, y recibo por tiempo indefinido.

Esta constancia se expide a la solicitud del (la) interesados (a) para tramites de infraestructura de la sede educativa.

Dado y firmado en el resguardo nasa **"LA NUEVA ESPERANZA"** municipio de la plata Huila a los 11 días del mes de junio del 2025.

En constancia firman.

ALEJANDRO SUSATAMA QUILINDO
C.C. 1004248506 LA PLATA HUILA
GOBERNADOR PRINCIPAL

Yohanna Maria Cunacue pacho

YOHANNA MARIA CUNACUE PACHO
C.C. 1081411080 de LA PLATA HUILA
SECRETARIA

164

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

ACUERDO No. 5 2 DE 2018

(05 MAR 2018)

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San José, de la etnia Yanacona, sobre tres (3) predios del Fondo Nacional Agrario divididos en tres (3) globos de terreno, localizado en jurisdicción del municipio de Isnos, departamento del Huila".

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 2.14.7.3.7, del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, numerales 1 y 16 del artículo 9 del Decreto 2363 de 2015 y,

CONSIDERANDO

A. COMPETENCIA

1.- Que los artículos 7 y 8 de la Constitución Política establecen el deber del Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica, cultural y natural de la Nación colombiana.

2.-. Que conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política de 1991, los resguardos indígenas son propiedad colectiva en favor de los cuales se constituyen, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva goza de las garantías de la propiedad privada.

3.- Que el Estado colombiano ratificó el Convenio 169 del 27 de junio de 1989 "Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", aprobado por el Congreso de la República mediante Ley 21 del 14 de marzo de 1991. *Donde se prevé que el Estado deberá reconocer a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberá tomar medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.*

4. Que la Ley 160 de 1994, *"Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino"*, en su artículo 85 capítulo XIV, facultó al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, al INCODER, en su momento, hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-, para legalizar las tierras a las comunidades indígenas del territorio nacional.

5.- Que a través del artículo 1° del Decreto Ley 1300 de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, entidad que en virtud de lo dispuesto

PREMIO NACIONAL DE ALTA GERENCIA 2017

LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

17 ABR 2018

Copia fiel tomada de su original

Firma

Powered by CamScanner

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San José, de la etnia Yanacona, sobre tres (3) predios del Fondo Nacional Agrario divididos en tres (3) globos de terreno, localizado en jurisdicción del municipio de Isnos, departamento del Huila".

su artículo 4° numeral 9, asumió las competencias que en materia de resguardos indígenas venía cumpliendo el INCORA.

6.- Que con el fin de compilar en un solo texto normativo toda la reglamentación y mejorar la seguridad jurídica del país, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, número 1071 del 26 de Mayo de 2015, en el cual, la Parte 14, Título 7, precisó las competencias y obligaciones, que en su momento ejercieron el INCORA y el INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-, respecto a: *"La dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas en el territorio nacional".*

7.- Que el Decreto 2365 del 07 diciembre de 2015 suprimió al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, ordenó su liquidación y dictó otras disposiciones.

8.- Que el Decreto Ley 2363 del 07 diciembre de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, fijando su objeto y estructura, definiendo en el artículo 1° su naturaleza jurídica, como máxima autoridad de tierras de la nación.

9.- Que el artículo 3° del mismo Decreto 2363 de 2015 determinó que la Agencia Nacional de Tierras debe ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, gestionando el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

10.- Que el artículo 4, numerales 25, 26 y 27 del Decreto 2363 de 2015, asignó a la Agencia Nacional de Tierras -ANT- las funciones que en materia de resguardos indígenas ejercieron, en su momento, el INCORA y el INCODER.

11.- Que el artículo 36° del citado Decreto 2363 de 2015, estableció la manera de efectuar la transferencia de los bienes del Fondo Nacional Agrario – FNA – del extinto INCODER a la Agencia Nacional de Tierras ANT.

12.- Que la Corte Constitucional, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004, en la que se refirió a la población desplazada, emitió el Auto 004 del 26 de enero de 2009, M.P. Manuel José Cepeda en el cual abordó *"de manera prioritaria el mayor riesgo que se cierne sobre los pueblos indígenas, es decir, el del exterminio de algunas comunidades, sea desde el punto de vista cultural en razón al desplazamiento y dispersión de sus miembros como desde el punto de vista físico debido a la muerte natural o violenta de sus integrantes. Se adopta esta determinación en razón a la enorme gravedad de su situación, sin perjuicio de que respecto de las demás etnias y sus integrantes el Gobierno Nacional aplique una política que incorpore el enfoque diferencial de diversidad étnica y cultural a que tienen derecho los indígenas desplazados, confinados o en peligro de desplazamiento."*

13.- Que como consecuencia de los mandatos contenidos en la Sentencia T- 025 de 2004 y su Auto 004 de 2009, ordenó al Gobierno Nacional formular e iniciar la implementación de Planes de salvaguarda Étnica ante el conflicto armado y de desplazamiento forzado, para cada uno de los siguientes pueblos: Wiwa, Kankuamo, Arhuaco, Kogui, Wayúu, Embera-Katío, Embera-Dobidá, Embera-Chamí, Wounaan, Awá, Nasa, Pijao, Koreguaje, Kofán, Siona, Betoy, Sicuani, Nukak-Makú, Guayabero

PREMIO NACIONAL DE ALTA GERENCIA 2017

LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

17 ABR 2018

Copia fiel tomada de su original

Firma: _____

Powered by CamScanner

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San José, de la etnia Yanacona, sobre tres (3) predios del Fondo Nacional Agrario divididos en tres (3) globos de terreno, localizado en jurisdicción del municipio de Isnos, departamento del Huila".

U'wa, Chimila, Yukpa, Kuna, Eperara-Siapidaara, Guambiano, Zenú, **Yanacona**, Kokonuko, Totoró, Huitoto, Inga, Kamentzá, Kichwa, Kuiva.

14.- Que conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7. Del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, culminado el trámite pertinente, corresponde al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT- la competencia para expedir la Resolución (Acuerdo) que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

B. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

1.- Que en cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional con la Minga Social Indígena y Social por la vida, El territorio, La Autonomía y la Soberanía de 2013 realizada en el Resguardo La María, Piendamó – Cauca, la Agencia Nacional de Tierras - ANT surtió el respectivo procedimiento de compra directa de los Predios denominados: "La Provincia" entregado materialmente el 16 de octubre de 2014, "La Palomita" y "El Resto" entregados a la comunidad indígena en diciembre de 2015, ubicados en la vereda Las Delicias, jurisdicción del Municipio de Isnos, departamento del Huila, con destinación específica a la constitución del Resguardo y desde entonces los miembros de la comunidad Yanacona iniciaron labores de establecimiento de potreros, de rocería, limpieza de pastos, cercamiento de las áreas de bosques para su conservación y protección. (Folios No.248, 257 y 279 del expediente).

2.- Que como consecuencia de la Liquidación del INCODER, mediante Acta No. 20 del 24 de agosto de 2016, se dispuso el envío a la Agencia Nacional de Tierras del expediente correspondiente a la *"Constitución del Resguardo Indígena Yanacona San José"* para que avoque conocimiento y continúe con las actuaciones administrativas a que haya lugar. (Folios 1 al 4 del expediente).

3.- Que en desarrollo del procedimiento regulado por el artículo 7 del Decreto 2164 de 1995, hoy artículo 2.14.7.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, se presentó solicitud de constitución del resguardo Yanacona San José, la cual, el extinto INCODER, conoció en diferentes momentos a saber:

En primera instancia, la Comisión Nacional de Territorios Indígenas - CNTI, el 20 de febrero de 2004, priorizó la realización del Estudio Socioeconómico Jurídico y de Tenencia de Tierras de la comunidad Yanacona de Isnos - Huila; y la Asociación de Autoridades Tradicionales agrupadas en el CRIHU, les dio el reconocimiento mediante Resolución 005 del 15 de febrero de 2.006como parcialidad indígena en el departamento. (Folio 13 del Expediente).

La segunda solicitud fue presentada el 05 de febrero de 2007 por el Gobernador del Cabildo Indígena Yanacona de San José, Tiberio Masías Córdoba. (Folios 14 al 18 del Expediente). Una tercera solicitud de constitución, presentada por el Gobernador Wilde Perafan, elevada el 27 de marzo de 2011 (folio 22 del expediente).

4.- Que la Dirección de Asuntos Étnicos mediante Auto del 26 de septiembre del 2014 ordena práctica de visita a la Comunidad Indígena, para recopilar información que facilitaran la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras; para continuar con el procedimiento de constitución del Resguardo Yanacona San José localizado en jurisdicción del municipio de Isnos departamento del Huila. (Folios [illegible] 27 del expediente).

PREMIO NACIONAL DE ALTA GERENCIA 2017
LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
17 ABR 2018
Copia fiel tomada de su original
Firma: _____

Powered by CamScanner

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San José, de la etnia Yanacona, sobre tres (3) predios del Fondo Nacional Agrario divididos en tres (3) globos de terreno, localizado en jurisdicción del municipio de Isnos, departamento del Huila".

5.- Que el AUTO de la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT, que ordenó la visita fue comunicado debidamente al Gobernador de la comunidad, al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario y a la Alcaldía del Municipio de Isnos (Folios No. 28 al 30 del expediente).

6.- Que, en atención al artículo 2.14.7.3.4 del Decreto 1071 de 2015, se fijó el respectivo edicto en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Isnos en el departamento del Huila, durante los días del 3 al 17 de octubre de 2014. (Folio No. 35 del expediente).

7.- Que, según Acta del 20 al 22 de abril de 2017, se practicó visita a la comunidad por parte de los profesionales designados por la Dirección de Asuntos Étnicos del extinto INCODER, quienes realizaron el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras para la Constitución del Resguardo Indígena Yanacona San José. (Folios No. 36 al 39 del expediente).

8.- Que la comunidad indígena Yanacona San José, se encuentra ubicada en la vereda Las Delicias, municipio de Isnos, departamento del Huila, será constituida con un área de Ciento ocho (108) Hectáreas más mil setecientos ochenta y un mil (1.781) metros cuadrados, con los predios "La Provincia", "La Palomita" y "El Resto", son bienes del Fondo Nacional Agrario (F.N.A.) adquirido por la ANT con los recursos asignados a la comunidad en virtud de cumplimiento de los acuerdos suscritos por el Gobierno Nacional denominados "Minga Popular Indígena y Social, por la vida y dignidad humana de los pueblos indígenas", firmado en el año 2013, es susceptible para la constitución del Resguardo. (Folios 7 al 14 del expediente).

9.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto 2363 de 2015, se solicitó mediante memorando del 3 de marzo de 2017 a la Subdirección de Administración de Tierras de La Nación efectuar la transferencia de titularidad del Incoder a la ANT del predio La Provincia, objeto de constitución del Resguardo indígena Yanacona San José. (Folio 313 del expediente).

10.- Que el 17 de octubre del 2017(folio 317) la Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación, mediante oficio solicita a la Registradora de Instrumentos Públicos de Pitalito-Huila la inscripción y anotación de la Resolución 1429 del 12 de octubre de 2017(folios 318-322) por medio del cual se integró al patrimonio de la ANT el predio "La Provincia" y se realizó la respectiva transferencia de titularidad de INCODER a ANT.

11.- Que la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, solicitó a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior el concepto previo para la constitución del resguardo indígena Yanacona San José, mediante oficio No. 20175100610701, bajo radicado ante el Ministerio del Interior N° EXTM117-40212 del 11 de septiembre de 2017 (Folios 217 al 219 del expediente).

12.- Que el Ministerio del Interior respondió a la Subdirección de Asuntos Étnicos a través del oficio radicado N° OFI17-35141-DAI-2200 del 18 de septiembre de 2017, emitiendo concepto previo favorable para la constitución del Resguardo Indígena Yanacona San José, localizado en la jurisdicción del municipio de Isnos, en el departamento del Huila. (Folios 220 al 225 del expediente).

13.- Que, conforme a la necesidad de verificar la información catastral de los inmuebles, se realizó el cruce de información geográfica (folios 207 al 210 del expediente), presentándose presunto traslape de los predios con los que se constituirá el resguardo indígena Yanacona San José. No obstante; dichos traslapes cartográficos con la base catastral, pueden estar asociados con la precisión cartográfica o escala de representación predial catastral.

PREMIO NACIONAL DE ALTA GERENCIA 2017
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
17 ABR 2018
Copia fiel tomada de su original
Firma

Powered by CamScanner

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San José, de la etnia Yanacona, sobre tres (3) predios del Fondo Nacional Agrario divididos en tres (3) globos de terreno, localizado en jurisdicción del municipio de Isnos, departamento del Huila".

que, El IGAC o quien administre el inventario catastral no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son catastrales no prediales, cabe denotar que el catastro obedece a un inventario inmobiliario con fines tributarios o fiscales, mas no precisa la relación espacial del inmueble en territorio.

14.- Que de acuerdo a lo anterior, con el propósito de garantizar que el área levantada y validada no se superpusiera con predios de terceros la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras remitió comunicación bajo radicado 20175100716541 a la Subdirección de Catastro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC del nivel central informando dicho traslape para que la entidad emitiera el pronunciamiento que de acuerdo al orden jurídico corresponda (folios 211-212 del expediente), puesto que los bienes inmuebles con los que se constituirá el Resguardo Indígena Yanacona San José, fueron adquiridos por el extinto Incoder en el año 2014 y 2015, hoy Agencia Nacional de Tierras, y como parte del proceso de adquisición, en su momento, se verificó que las áreas resultantes del levantamiento topográfico se ajustaran a título o en su defecto se tramitara la respectiva verificación de cabida y linderos sin embargo, no se recibió respuesta por parte del IGAC.

Así mismo, es pertinente precisar que los procesos de formación catastral son realizados con métodos de foto-interpretación y foto-restitución a partir de fotografías aéreas con algunas inspecciones oculares en campo, no es correcto compararlos con un levantamiento topográfico que registra a detalle la geometría y el área de los linderos consignados en los documentos que generan y sustentan la propiedad. Escritura y folio de matrícula inmobiliaria ya que los resultados provienen de técnicas diferentes con objetivos distintos.

El problema de las formaciones catastrales oficiales, al igual que sus inconsistencias y falencias, es ampliamente conocido a nivel nacional, razón por la cual se ha decidido optar por desarrollar e implementar la metodología del catastro multipropósito; toda vez que se reconoce por parte de los entes oficiales encargados del catastro, que el catastro actual obedece únicamente a la necesidad de tener un inventario inmobiliario con fines tributarios o fiscales, mas no precisa la condición y relación espacial del inmueble en el territorio.

15.- Que los predios con los cuales se constituirá el resguardo, se traslapan con área de exploración de Hidrocarburos contrato No. VSM 35, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

16.- Que los traslapes de Proyectos de Interés Nacional Estratégicos del país en territorios indígenas están regulados por la Consulta Previa, en cumplimiento de la siguiente normatividad:

A. Constitución Política. Artículo 330. *"Parágrafo: La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades".*

B. Ley 99 de 1993 *"Artículo 76°. De las Comunidades Indígenas y Negras. La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el artículo 330 de la Constitución Nacional y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades".*

C. Decreto 2613 de 2013: Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.

Agencia Nacional de Tierras

MEMO NACIONAL DE ALTA GERENCIA 2017

LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

17 ABR 2018

Copia fiel tomada de su original

Firma: _____

Powered by CamScanner

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San José, de la etnia Yanacona, sobre tres (3) predios del Fondo Nacional Agrario divididos en tres (3) globos de terreno, localizado en jurisdicción del municipio de Isnos, departamento del Huila".

17.- Que en concordancia con lo ordenado en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, número 1076 de 2015, Artículos 2.2.2.1.1.2., 2.2.2.1.3.8., 2.2.2.1.5.1. y 2.2.2.1.9.2. en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se determina que el resguardo Indígena Yanacona San José a constituirse en el municipio de Isnos, departamento del Huila, no se traslapa con ecosistemas estratégicos específicos, de acuerdo al cruce cartográfico realizado por la Dirección de Asuntos Étnicos, con base al cotejo de capas de la Geodatabase oficial.

C. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

Que del estudio socioeconómico jurídico y de tenencia de tierras de agosto de 2017, se destacan los siguientes aspectos sobre descripción demográfica y la tenencia de la Tierra:

DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

Que, para el momento de la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, el censo poblacional de la comunidad Indígena San José, de la etnia Yanacona ubicados en el municipio de Isnos, departamento del Huila, arrojó estar compuesta por 115 familias representadas en 470 personas, de las cuales el 54,26% (255) son hombres y el 47,74% (215) son mujeres.

SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO

Se proyecta constituir el Resguardo Indígena Yanacona San José con tres (3) globos conformado por predios que hacen parte del Fondo Nacional Agrario (F.N.A.) con destinación específica a la constitución del Resguardo, con un área total de 108 hectáreas con 1.781 M2, provienen de una cadena traslaticia de dominio debidamente registrada, aadquiridos por el INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras – ANT, no se presentó ningún impedimento jurídico para la negociación, por cuanto esta es una de las normas que se debe cumplir a cabalidad en la compra de predios, exigiendo dicho certificado con su vigencia activa. De tal manera que el estudio de títulos de los predios propuestos para constituir en resguardo a favor de la comunidad indígena yanacona "San José", del municipio de Isnos en el departamento del Huila, están en regla y no presentan ningún gravamen o impedimento jurídico que impidan ser legalizados como resguardo.

Con base en informe de avalúo comercial de fecha marzo de 2014 se confirma que las áreas que soportan el dominio de los bienes no difieren con la información indicada en el levantamiento topográfico del extinto INCODER, ni con la consultada en los registros catastrales a través del Geo portal del IGAC. Los linderos del predio se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos y el Plano No. ACCTI 4135939, dentro del territorio a titular no mejoras, colonos, personas ajenas a la parcialidad ni comunidades negras.

La tierra con la que se pretende constituir el resguardo indígena Yanacona es suficiente para el desarrollo integral de la comunidad, es coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de la etnia. La redacción técnica de linderos [illegible] contenida en el artículo primero de este acuerdo.

El resguardo se constituirá con base en los siguientes globos:

Agencia Nacional de Tierras
PREMIO NACIONAL DE ALTA GERENCIA 2017
LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
17 ABR 2018
Copia fiel tomada de su original
Firma

Powered by CamScanner

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San José, de la etnia Yanacona, sobre tres (3) predios del Fondo Nacional Agrario divididos en tres (3) globos de terreno, localizado en jurisdicción del municipio de Isnos, departamento del Huila".

El GLOBO No. 1, está compuesto por el área del predio denominado "La Provincia" con matrícula inmobiliaria 206-63283 y por el área del polígono norte del predio de matrícula inmobiliaria 206-90604 denominado "La Palomita".
El GLOBO No. 2, está compuesto por el área Sur del predio de matrícula inmobiliaria 206-90604 denominado "La Palomita".
Y el GLOBO No. 3, está compuesto por el área del predio de matrícula inmobiliaria 206-90603 denominado "El Resto o Lote A".

Áreas de predios del resguardo indígena Yanacona san José

DESCRIPCION	AREA TOTAL
GLOBO No.1	91 Ha + 0742 m2
GLOBO No.2	11 Ha + 1193 m2
GLOBO No.3	5 Ha + 9846 m2
AREA TOTAL	**108 Ha + 1781 m2**

Para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF-, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para población campesina en procesos de desarrollo agropecuario, aplica un uso colectivo del territorio de acuerdo a sus usos y costumbres, para lo cual se pretende mejorar las condiciones de vida, así como la pervivencia física y cultural de la etnia

FUNCIÓN SOCIAL Y ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD

1.- Que la elaboración del Estudio Socioeconómico Jurídico y de Tenencia de Tierras de la comunidad indígena Yanacona San José fue elaborado con el concurso de sus autoridades tradicionales y las familias que conforman la comunidad, utilizando algunas herramientas, talleres participativos los cuales permitieron realizar una cartografía Social, Económica, Ambiental y Etnohistórica.

2.- Que la subsistencia biofísica y la reproducción cultural de las 115 familias representadas en 470 personas han sustentado su seguridad alimentaria, que ha permitido la subsistencia y preservación de su patrimonio ancestral como comunidades indígenas, así como su memoria histórica para reconstruir y fortalecer, en el presente, su legado cultural.

3.- Que los predios solicitados en titulación colectiva por las familias indígenas, cumplen plenamente con la Función Social de la Propiedad garantizando la pervivencia de estas comunidades, facilitando la seguridad alimentaria y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

4.- Que la visita técnica por parte de los profesionales de la Agencia Nacional de Tierras-ANT, a la comunidad Yanacona estableció que la tenencia y distribución de la tierra ha sido equitativa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, el cual ha contribuido al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

5.- Que la Constitución del resguardo contribuye al mejoramiento armónico e integral de la comunidad indígena San José de la etnia Yanacona y ejerce el derecho a la propiedad colectiva, sin detrimento de sus propios intereses, ni de terceros no indígenas, convalidándose la preservación de su identidad cultural, ratificando el carácter pluriétnico y multicultural de la Nación Colombiana.

Agencia Nacional de Tierras
LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
17 ABR 2018
Copia fiel tomada de su original
Firma

Powered by CamScanner

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San José, de la etnia Yanacona, sobre tres (3) predios del Fondo Nacional Agrario divididos en tres (3) globos de terreno, localizado en jurisdicción del municipio de Isnos, departamento del Huila".

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT,

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir el Resguardo Indígena San José, de la Etnia Yanacona, ubicado en jurisdicción del municipio de Isnos en el departamento del Huila sobre sobre tres (3) predios del Fondo Nacional Agrario denominados "La Provincia", "La Palomita" y "El Resto", divididos en tres (3) globos de terreno, localizado en la vereda Las Delicias, municipio de Isnos, departamento del Huila, identificados con los folios de matrícula inmobiliarias No. 206-63283, 206-90604 y 206-90603 con un área total de 108 Has con 1781 M2, que beneficiará a 115 familias representadas en 470 personas.

Los predios se encuentran distribuidos en tres globos consolidado en plano No. ACCTI 4135939 de la siguiente forma: El GLOBO No. 1, está compuesto por el área del predio denominado "La Provincia" con matrícula inmobiliaria 206-63283 y por el área del polígono norte del predio de matrícula inmobiliaria 206-90604 denominado "La Palomita". El GLOBO No. 2, está compuesto por el área Sur del predio de matrícula inmobiliaria 206-90604 denominado "La Palomita", Y el GLOBO No. 3, está compuesto por el área del predio de matrícula inmobiliaria 206-90603 denominado "El Resto o Lote A". Cuyos linderos técnicos son:

DEPARTAMENTO:	**HUILA**
MUNICIPIO:	**ISNOS**
VEREDA:	**DELICIAS**
PREDIO:	**RESGUARDO INDÍGENA YANACONA SAN JOSÉ**
MATRICULAS INMOBILIARIAS:	**206-63283, 206-90604, 206-90603**
NUMEROS CATASTRALES:	**41359000000160095000, 41359000000160066000, 41359000000160065000**
AREA TOTAL:	**108 Ha + 1781 m2 (GLOBOS 1, 2 Y 3)**
DATUM REFERENCIA:	**MAGNA-SIRGAS**
PROYECCIÓN:	**CONFORME DE GAUSS KRUGER**
ORIGEN:	**BOGOTA**
LATITUD:	**4°35'46.3215"N**
LONGITUD:	**74°04'39.0285"W**
NORTE:	**1000000.000 m**
ESTE:	**1000000.000 m**

GLOBO No.1
ÁREA : 91 Ha + 0742 m2 (Compuesto por el área del predio de matrícula inmobiliaria 206-63283 denominado "La Provincia" y por el área del polígono norte del predio de matrícula inmobiliaria 206-90604 denominado "La Palomita").

LINDEROS TÉCNICOS

Punto de partida. Se tomó como tal el punto número (1) de coordenadas planas X = 763484 m.E - Y = 711302 m N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre

Agencia Nacional de Tierras
FONDO NACIONAL DE TIERRAS
PREMIO NACIONAL DE ALTA GERENCIA 2017
LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
17 ABR 2018
Copia fiel tomada de su original
Firma:

Powered by CamScanner

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San José, de la etnia Yanacona, sobre tres (3) predios del Fondo Nacional Agrario divididos en tres (3) globos de terreno, localizado en jurisdicción del municipio de Isnos, departamento del Huila".

los predios de propiedad de los señores Raúl Rosero, José Santos Bolaños y el globo a deslindar. Colinda así:

NORTE: Del punto número (1) se continúa en sentido general Este, colindando con el predio de propiedad del señor José Santos Bolaños, en línea quebrada, con una distancia acumulada de 116 m; pasando por el punto número (2) de coordenadas planas X = 763515 m.E - Y = 711288 m.N, hasta llegar al punto número (3) de coordenadas planas X = 763596 m.E - Y = 711308 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre los predios de propiedad de los señores José Santos Bolaños y Jorge Plazas.

Del punto número (3) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio de propiedad del señor Jorge Plazas, en línea quebrada, con una distancia acumulada de 685 m; pasando por los puntos números (4) de coordenadas planas X = 763653 m.E - Y = 711318 m.N, punto número (5) de coordenadas planas X = 763759 m.E - Y = 711183 m.N, punto número (6) de coordenadas planas X = 763907 m.E - Y = 711180 m.N, punto número (7) de coordenadas planas X = 764020 m.E - Y = 711030 m.N, punto número (8) de coordenadas planas X = 764071 m.E - Y = 711046 m.N, hasta llegar al punto número (9) de coordenadas planas X = 764126 m.E - Y = 711026 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre los predios de propiedad de los señores Jorge Plazas y Hernán Muñoz.

ESTE: Del punto número (9) se continúa en sentido general Sureste, colindando con el predio de propiedad del señor Hernán Muñoz, en línea quebrada, con una distancia acumulada de 149 m; pasando por el punto número (10) de coordenadas planas X = 764146 m.E - Y = 710973 m.N, hasta llegar al punto número (11) de coordenadas planas X = 764190 m.E - Y = 710894 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre los predios de propiedad de los señores Hernán Muñoz y Alonso Samboní.

Del punto número (11) se continúa en sentido general Sur, colindando con el predio de propiedad del señor Alonso Samboní, en línea quebrada, con una distancia de 200 m; hasta llegar al punto número (12) de coordenadas planas X = 764201 m.E - Y = 710696 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre los predios de propiedad de los señores Alonso Samboní y Roque Sapuyes.

Del punto número (12) se continúa en sentido general Sur, colindando con el predio de propiedad del señor Roque Sapuyes, en línea quebrada, con una distancia de 192 m; hasta llegar al punto número (13) de coordenadas planas X = 764220 m.E - Y = 710505 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre los predios de propiedad de los señores Roque Sapuyes y Manuel Imbachi.

Del punto número (13) se continúa en sentido general Sur, colindando con el predio de propiedad del señor Manuel Imbachi, en línea recta, con una distancia de 120 m; hasta llegar al punto número (14) de coordenadas planas X = 764231 m.E - Y = 710386 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre los predios de propiedad de los señores Manuel Imbachi y Amadeo Macías.

Del punto número (14) se continúa en sentido general Sur, colindando con el predio de propiedad del señor Amadeo Macías, en línea recta, con una distancia de 79 m; hasta llegar al punto número (15) de coordenadas planas X = 764240 m.E - Y = 710307 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre los predios de propiedad de los señores Amadeo Macías y Walter Calcedo.

Del punto número (15) se continúa en sentido general Sur, colindando con el predio de propiedad del señor Walter Calcedo, en línea quebrada, con una distancia de 318 m, hasta

Agencia Nacional de Tierras
PREMIO NACIONAL DE ALTA GERENCIA 2017
LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
17 ABR 2018
Copia fiel tomada de su original
Firma

Powered by CamScanner

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San José, de la etnia Yanacona, sobre tres (3) predios del Fondo Nacional Agrario divididos en tres (3) globos de terreno, localizado en jurisdicción del municipio de Isnos, departamento del Huila".

llegar al punto número (16) de coordenadas planas X = 764263 m.E - Y = 709993 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre los predios de propiedad de los señores Walter Calcedo y Gentil Calcedo.

Del punto número (16) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio de propiedad del señor Gentil Calcedo, en línea quebrada, con una distancia acumulada de 245 m; pasando por los puntos números (17) de coordenadas planas X = 764226 m.E - Y = 710013 m.N, punto número (18) de coordenadas planas X = 764201 m.E - Y = 709987 m.N, punto número (19) de coordenadas planas X = 764169 m.E - Y = 709983 m.N, hasta llegar al punto número (20) de coordenadas planas X = 764181 m.E - Y = 709854 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Gentil Caicedo y la Vía Isnos – La Laguna.

SUR: Del punto número (20) se continúa en sentido general Oeste, colindando con la Vía Isnos – La Laguna, en línea quebrada, con una distancia acumulada de 531 m; pasando por los puntos números (21) de coordenadas planas X = 763957 m.E - Y = 709831 m.N, punto número (22) de coordenadas planas X = 763847 m.E - Y = 709930 m.N, hasta llegar al punto número (23) de coordenadas planas X = 763703 m.E - Y = 709879 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía Isnos – La Laguna en medio y el Globo No.2 del Resguardo Indígena YANACONA de San José.

Del punto número (23) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con la Vía Isnos – La Laguna en medio y el Globo No.2 del Resguardo Indígena YANACONA de San José, en línea quebrada, con una distancia acumulada de 404 m; pasando por los puntos números (24) de coordenadas planas X = 763597 m.E - Y = 709911 m.N, punto número (25) de coordenadas planas X = 763512 m.E - Y = 709971 m.N, punto número (26) de coordenadas planas X = 763484 m.E - Y = 709973 m.N, punto número (27) de coordenadas planas X = 763441 m.E - Y = 709989 m.N, hasta llegar al punto número (28) de coordenadas planas X = 763330 m.E - Y = 709972 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía Isnos – La Laguna en medio, el Globo No.2 del Resguardo Indígena YANACONA de San José y el predio de propiedad del señor Ángel Sacanamboy.

OESTE: Del punto número (28) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio de propiedad del señor Ángel Sacanamboy, en línea quebrada, con una distancia acumulada de 433 m; pasando por los puntos números (29) de coordenadas planas X = 763339 m.E - Y = 710000 m.N, punto número (30) de coordenadas planas X = 763383 m.E - Y = 710018 m.N, punto número (31) de coordenadas planas X = 763457 m.E - Y = 710158 m.N, punto número (32) de coordenadas planas X = 763532 m.E - Y = 710147 m.N, hasta llegar al punto número (33) de coordenadas planas X = 763517 m.E - Y = 710266 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre los predios de propiedad de los señores Ángel Sacanamboy y Jesús Volverás.

Del punto número (33) se continúa en sentido general Norte, colindando con el predio de propiedad del señor Jesús Volverás, en línea recta, con una distancia de 175 m; hasta llegar al punto número (34) de coordenadas planas X = 763513 m.E - Y = 710441 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre los predios de propiedad de los señores Jesús Volverás y Alcides Rosero.

Del punto número (34) se continúa en sentido general Norte, colindando con el predio de propiedad del señor Alcides Rosero, en línea recta, con una distancia de 135 m; hasta llegar al punto número (35) de coordenadas planas X = 763508 m.E - Y = 710576 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre los predios de propiedad de los señores Alcides Rosero y Eleodoro Pérez.

Agencia Nacional de Tierras
PREMIO NACIONAL DE ALTA GERENCIA 2017
LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
17 ABR 2018
Copia fiel tomada de su original
Firma:

Powered by CamScanner

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San José, de la etnia Yanacona, sobre tres (3) predios del Fondo Nacional Agrario divididos en tres (3) globos de terreno, localizado en jurisdicción del municipio de Isnos, departamento del Huila".

Del punto número (35) se continúa en sentido general Norte, colindando con el predio de propiedad del señor Eleodoro Pérez, en línea recta, con una distancia de 66 m; hasta llegar al punto número (36) de coordenadas planas X = 763509 m.E - Y = 710642 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre los predios de propiedad de los señores Eleodoro Pérez y Arquímedes Cerón.

Del punto número (36) se continúa en sentido general Norte, colindando con el predio de propiedad del señor Arquímedes Cerón, en línea recta, con una distancia de 303 m; hasta llegar al punto número (37) de coordenadas planas X = 763497 m.E - Y = 710945 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre los predios de propiedad de los señores Arquímedes Cerón y Roque Sapuyes.

Del punto número (37) se continúa en sentido general Norte, colindando con el predio de propiedad del señor Roque Sapuyes, en línea quebrada, con una distancia acumulada de 379 m; pasando por los puntos números (38) de coordenadas planas X = 763571 m.E - Y = 710955 m.N, punto número (39) de coordenadas planas X = 763592 m.E - Y = 710948 m.N, punto número (40) de coordenadas planas X = 763622 m.E - Y = 710977 m.N, punto número (41) de coordenadas planas X = 763566 m.E - Y = 711039 m.N, punto número (42) de coordenadas planas X = 763544 m.E - Y = 711116 m.N, hasta llegar al punto número (43) de coordenadas planas X = 763494 m.E - Y = 711166 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre los predios de propiedad de los señores Roque Sapuyes y Raúl Rosero.

Del punto número (43) se continúa en sentido general Norte, colindando con el predio de propiedad del señor Raúl Rosero, en línea quebrada, con una distancia de 138 m; hasta llegar al punto número (1) de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

GLOBO No.2
ÁREA : 11 Ha + 1193 m2 (Compuesto por el área del polígono sur del predio de matrícula inmobiliaria 206-90604 denominado "La Palomita")

Punto de partida. Se tomó como tal el punto número (44) de coordenadas planas X = 763111 m.E - Y = 710013 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Nicolás Joaquí, la Vía Isnos – La Laguna y el globo a deslindar. Colinda así:

NORTE: Del punto número (44) se continúa en sentido general Sureste, colindando con la Vía Isnos – La Laguna, en línea quebrada, con una distancia acumulada de 231 m; pasando por el punto número (45) de coordenadas planas X = 763160 m.E - Y = 710019 m.N, hasta llegar al punto número (46) de coordenadas planas X = 763333 m.E - Y = 709965 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía Isnos – La Laguna en medio, el predio de propiedad del señor Ángel Sacanamboy y el Globo No.1 del Resguardo Indígena YANACONA San José.

Del punto número (46) se continúa en sentido general Sureste, colindando con la Vía Isnos – La Laguna en medio y el Globo No.1 del Resguardo Indígena YANACONA San José, en línea quebrada, con una distancia acumulada de 403 m; pasando por los puntos números (47) de coordenadas planas X = 763440 m.E - Y = 709982 m.N, punto número (48) de coordenadas planas X = 763481 m.E - Y = 709967 m.N, punto número (49) de coordenadas planas X = 763508 m.E - Y = 709964 m.N, punto número (50) de coordenadas planas X = 763593 m.E - Y = 709905 m.N, hasta llegar al punto número (51) de coordenadas planas X = 763706 m.E - Y = 709873 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre

PREMIO NACIONAL DE ALTA GERENCIA 2017

LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

17 ABR 2018

Copia fiel tomada de su original

Firma: _____

Powered by CamScanner

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San José, de la etnia Yanacona, sobre tres (3) predios del Fondo Nacional Agrario divididos en tres (3) globos de terreno, localizado en jurisdicción del municipio de Isnos, departamento del Huila".

la Vía Isnos – La Laguna en medio, el Globo No.1 del Resguardo Indígena YANACONA San José y el Parque Arqueológico Alto de las Piedras.

ESTE: Del punto número (51) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el Parque Arqueológico Alto de las Piedras, en línea recta, con una distancia de 113 m; hasta llegar al punto número (52) de coordenadas planas X = 763638 m.E - Y = 709783 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Parque Arqueológico Alto de las Piedras y el predio de propiedad del señor Emiro Zúñiga.

Del punto número (52) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio de propiedad del señor Emiro Zúñiga, en línea quebrada, con una distancia acumulada de 416 m; pasando por los puntos números (53) de coordenadas planas X = 763539 m.E - Y = 709839 m.N, punto número (54) de coordenadas planas X = 763479 m.E - Y = 709816 m.N, punto número (55) de coordenadas planas X = 763413 m.E - Y = 709767 m.N, punto número (56) de coordenadas planas X = 763398 m.E - Y = 709683 m.N, hasta llegar al punto número (57) de coordenadas planas X = 763405 m.E - Y = 709612 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre los predios de propiedad de los señores Emiro Zuñiga y Custodia Ordoñez.

SUR: Del punto número (57) se continúa en sentido general Oeste, colindando con el predio de propiedad de la señora Custodia Ordoñez, en línea recta, con una distancia de 128 m; hasta llegar al punto número (58) de coordenadas planas X = 763277 m.E - Y = 709611 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre los predios de propiedad de los señores Custodia Ordoñez y Familia Muñoz.

OESTE: Del punto número (58) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio de propiedad de los señores Familia Muñoz, en línea quebrada, con una distancia acumulada de 257 m; pasando por el punto número (59) de coordenadas planas X = 763177 m.E - Y = 709790 m.N, hasta llegar al punto número (60) de coordenadas planas X = 763197 m.E - Y = 709837 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad de los señores de la Familia Muñoz y la Cancha de futbol J.A.C. Vereda Delicias.

Del punto número (60) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con la Cancha de futbol J.A.C. Vereda Delicias, en línea quebrada, con una distancia acumulada de 189 m; pasando por el punto número (61) de coordenadas planas X = 763233 m.E - Y = 709889 m.N, hasta llegar al punto número (62) de coordenadas planas X = 763121 m.E - Y = 709946 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Cancha de futbol J.A.C. Vereda Delicias y el predio de propiedad del señor Nicolás Joaqui.

Del punto número (62) se continúa en sentido general Norte, colindando con el predio de propiedad del señor Nicolás Joaqui, en línea recta, con una distancia de 68 m; hasta llegar al punto número (44) de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

GLOBO No.3
ÁREA : 5 Ha + 9846 m2 (Compuesto por el área del predio de matrícula inmobiliaria 206-90603 denominado "Lote A")

Punto de partida. Se tomó como tal el punto número (63) de coordenadas planas X = 763559 m.E - Y = 709701 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Emiro Zúñiga, el Parque Arqueológico Alto de Las Piedras y el globo a deslindar. Colinda así:

Agencia Nacional de Tierras
PREMIO NACIONAL DE ALTA GERENCIA 2017
LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
17 ABR 2018
Copia fiel tomada de su original
Firma

Powered by CamScanner

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San José, de la etnia Yanacona, sobre tres (3) predios del Fondo Nacional Agrario divididos en tres (3) globos de terreno, localizado en jurisdicción del municipio de Isnos, departamento del Huila".

NORTE: Del punto número (63) se continúa en sentido general Este, colindando con el Parque Arqueológico Alto de Las Piedras, en línea quebrada, con una distancia acumulada de 287 m; pasando por los puntos números (64) de coordenadas planas X = 763748 m.E - Y = 709707 m.N, punto número (65) de coordenadas planas X = 763856 m.E - Y = 709688 m.N, hasta llegar al punto número (66) de coordenadas planas X = 763939 m.E - Y = 709658 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Parque Arqueológico Alto de Las Piedras y el predio de propiedad del señor Segismundo Gómez.

ESTE: Del punto número (66) se continúa en sentido general Sur, colindando con el predio de propiedad del señor Segismundo Gómez, en línea quebrada, con una distancia de 175 m; hasta llegar al punto número (67) de coordenadas planas X = 763911 m.E - Y = 709487 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre los predios de propiedad de los señores Segismundo Gómez y Roque Miller Nupan.

SUR: Del punto número (67) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el predio de propiedad del señor Roque Miller Nupan, en línea quebrada, con una distancia de 113 m; hasta llegar al punto número (68) de coordenadas planas X = 763812 m.E - Y = 709436 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre los predios de propiedad de los señores Roque Miller Nupan y Parménides Ordoñez.

Del punto número (68) se continúa en sentido general Oeste, colindando con el predio de propiedad del señor Parménides Ordoñez, en línea quebrada, con una distancia de 119 m; hasta llegar al punto número (69) de coordenadas planas X = 763698 m.E - Y = 709458 m.N.

OESTE: Del punto número (69) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el predio de propiedad del señor Parménides Ordoñez, en línea quebrada, con una distancia acumulada de 207 m; pasando por el punto número (70) de coordenadas planas X = 763698 m.E - Y = 709519 m.N, hasta llegar al punto número (71) de coordenadas planas X = 763624 m.E - Y = 709643 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre los predios de propiedad de los señores Parménides Ordoñez y Emiro Zúñiga.

Del punto número (71) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el predio de propiedad del señor Emiro Zúñiga, en línea quebrada, con una distancia de 69 m; hasta llegar al punto número (63) de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

Tabla distribución área de los Predios

DESCRIPCION	AREA TOTAL
GLOBO No.1	91 Ha + 0742 m2
GLOBO No.2	11 Ha + 1193 m2
GLOBO No.3	5 Ha + 9846 m2
AREA TOTAL	108 Ha + 1781 m2

PARÁGRAFO: Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar involucrados dentro de la alinderación de este resguardo. La presente constitución de Resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994, incluyendo los de la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

Agencia Nacional de Tierras

PREMIO NACIONAL DE ALTA GERENCIA 2017

LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

17 ABR 2018

Copia fiel tomada de su original

Firma: 24

Powered by CamScanner

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San José, de la etnia Yanacona, sobre tres (3) predios del Fondo Nacional Agrario divididos en tres (3) globos de terreno, localizado en jurisdicción del municipio de Isnos, departamento del Huila".

ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza Jurídica del Resguardo Constituido. En virtud a lo dispuesto en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo se constituye como Resguardo, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria, no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que constituyen y amplian el Resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes del Resguardo indígena beneficiario, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se constituye.
En consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieren o realizaren dentro del Resguardo constituido, personas ajenas a la comunidad, no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTÍCULO TERCERO: Manejo y Administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del Resguardo indígena constituido mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria, quienes podrán amojonarlas de acuerdo con los linderos fijados y colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como Resguardo, se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890, 160 de 1994, y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Distribución y asignación de tierras. De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo, Gobernador o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del Resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la Agencia Nacional de Tierras ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO: Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3. y 2.14.7.5.4. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el Resguardo constituido mediante el presente Acuerdo, queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras de infraestructura de interés público.

Recíprocamente, las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el Resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo.

ARTÍCULO SEXTO: Bienes de uso público. Los terrenos que por esta providencia se constituyen como resguardo indígena, no incluyen los ríos, ni las aguas que corren por los cauces naturales, las cuales conforme a lo previsto por el artículo 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación. De conformidad con el Artículo 81 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables.

PREMIO NACIONAL DE ALTA GERENCIA 2017

LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

11 ABR 2018

Copia fiel tomada de su original

Firma: _____

Powered by CamScanner

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San José, de la etnia Yanacona, sobre tres (3) predios del Fondo Nacional Agrario divididos en tres (3) globos de terreno, localizado en jurisdicción del municipio de Isnos, departamento del Huila".

y de Protección al Medio Ambiente: *"De acuerdo con el artículo 677 del Código Civil, se entiende que un agua nace y muere en una heredad cuando brota naturalmente a su superficie y se evapora o desaparece bajo la superficie de la misma heredad".*

Adicionalmente, en el artículo 83, del mismo Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que: *"Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho".*

Así mismo, en concordancia con el artículo 2.14.7.5.4., del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015: *"La constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público".*

ARTÍCULO SEPTIMO: Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter legal de Resguardo, quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva parcialidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables, además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un plan de manejo ambiental acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el Resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, deberá sujetarse a todas las disposiciones legales vigentes sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables, tal como lo previene el artículo 2.14.7.5.5., del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Incumplimiento de la función social y ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13., del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente artículo y en el artículo tercero, será motivo para que la Agencia Nacional de Tierras ANT, adopte los mecanismos necesarios que permita corregir esa situación. Lo anterior sin perjuicio de las respectivas acciones legales que se puedan adelantar por parte de las Autoridades Competentes.

En el evento en que la Agencia Nacional de Tierras ANT, advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las Entidades de Control.

ARTÍCULO NOVENO: Publicación, notificación y recursos. El presente Acuerdo deberá ser publicado y notificado conforme a lo ordenado en el artículo 2.14.7.3.8., del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1., del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

Buscando contribuir con la utilización eficaz de las tierras que conforman este resguardo, se invita a la administración departamental y municipal, a que dentro de sus

Agencia Nacional de Tierras

PREMIO NACIONAL DE ALTA GERENCIA 2017

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

17 ABR 2018

Copia fiel tomada de su original

Firma: _____

Powered by CamScanner

181 168

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San José, de la etnia Yanacona, sobre tres (3) predios del Fondo Nacional Agrario divididos en tres (3) globos de terreno, localizado en jurisdicción del municipio de Isnos, departamento del Huila".

competencias, presten acompañamiento técnico y social en los proyectos de inversión a favor de esta comunidad indígena, incluyendo utilización adecuada de los recursos provenientes del Sistema General de Participación, por lo anterior, el presente Acuerdo se comunicará a la Gobernación del Huila y a la Alcaldía de Isnos.

ARTÍCULO DECIMO Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo se solicitará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito, en el departamento del Huila, abrir el respectivo folio de matrícula inmobiliaria de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.14.7.3.8., del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, cancelar los folios de matrícula inmobiliarias: 206-63283, 206-90604 y 206-90603, que corresponde a los predios "La Provincia", "La Palomita" y "El Resto" destinados para la constitución del Resguardo Indígena Yanacona San José.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Título de Dominio. El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos competente, constituye título traslaticio de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7. Del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C, a los 05 MAR 2018

CLAUDIA JIMENA CUERVO CARDONA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

GIOVANY GÓMEZ MOLINA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Edna Yamile Rojas Luna/ Abogada Contratista Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras – ANT
John Jairo Peralta Garzon / Social Contratista Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras – ANT
Revisó: Lizbeth Cmira Bastidas Jacanamijoy / Subdirectora de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras –ANT
Aprobó: Nubia Elena Pacheco / Director de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras –ANT
Viabilidad Jurídica. Natalia Hincapié / Jefe Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras – ANT
Visto Bueno: William Alfredo Sandoval Sandoval / Subdirector de Sistemas de Información de la Agencia Nacional de Tierras –ANT

Agencia Nacional de Tierras

PREMIO NACIONAL DE ALTA GERENCIA 2017

LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

17 ABR 2018

Copia fiel tomada de su original

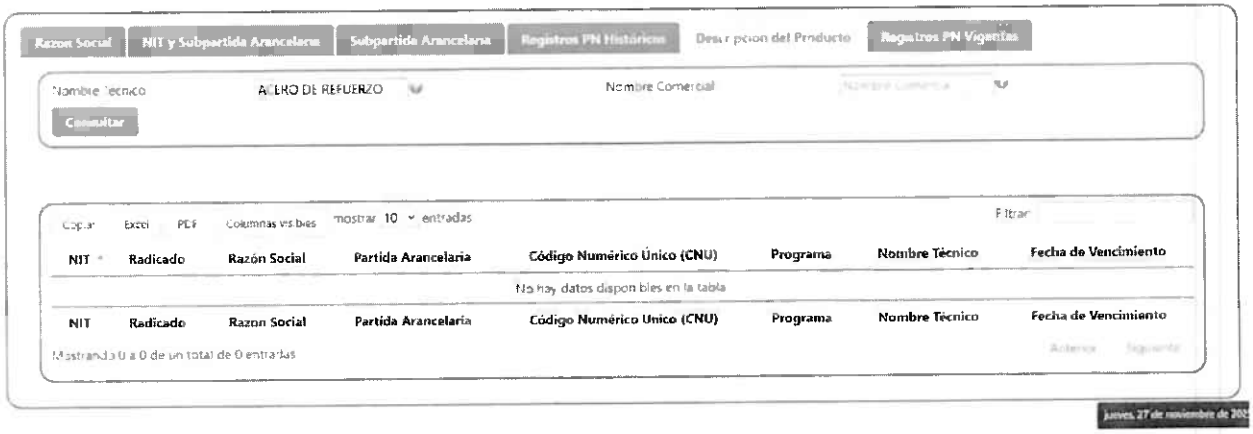
Firma: _____

Powered by CamScanner

Comercio, Industria y Turismo

VUCE

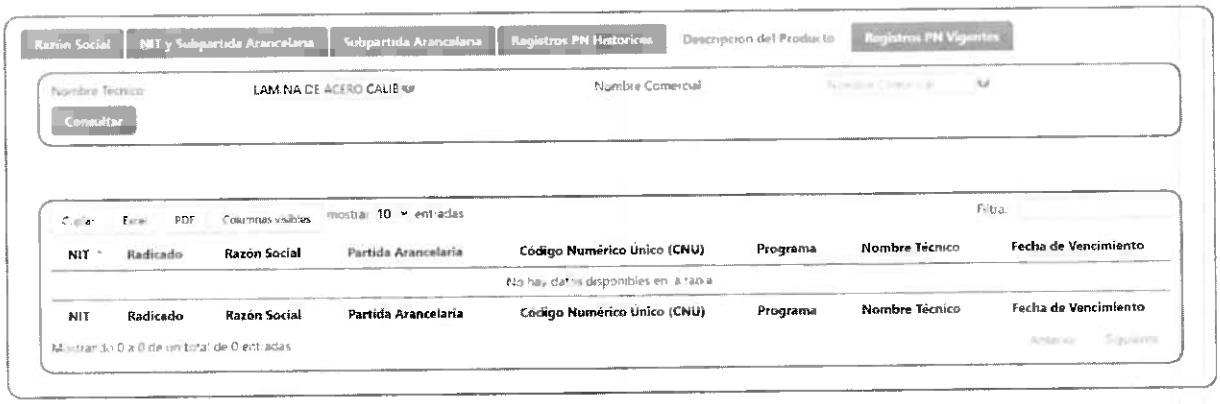
PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES



Comercio, Industria y Turismo

VUCE

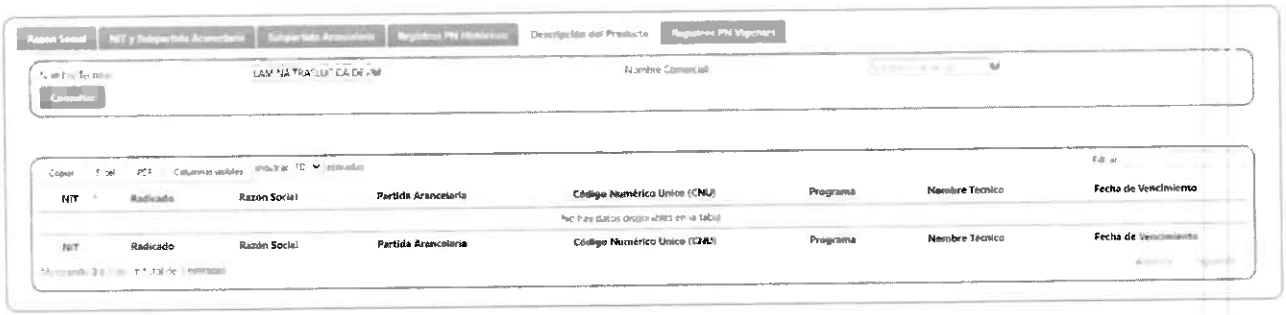
PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES



Comercio, Industria y Turismo

VUCE

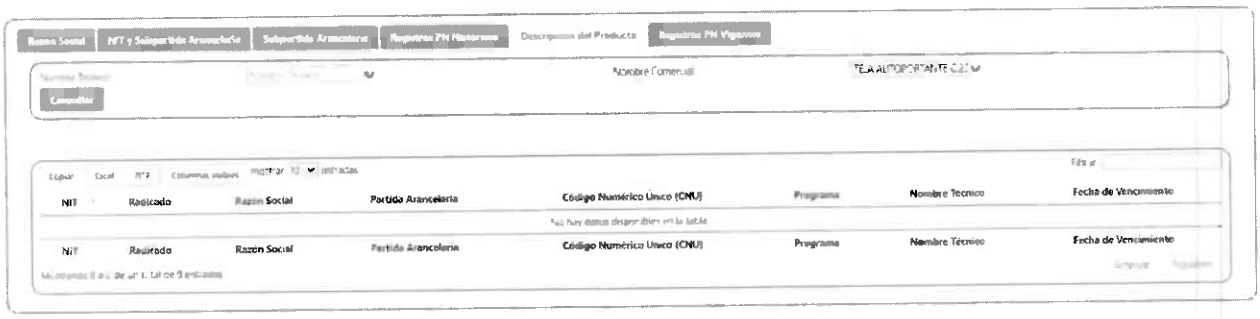
PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES



Comercio, Industria y Turismo

VUCE

PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES



La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA PLATA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 260515935913509445 7 **Nro Matrícula: 204-17623**

FOLIO CERRADO

Pagina 1 TURNO: 2026-204-1-9444

Impreso el 15 de Mayo de 2026 a las 09:28:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 204 - LA PLATA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: LA PLATA VEREDA: EL TABLON
FECHA APERTURA: 13-12-1994 RADICACIÓN: 94-01791 CON: ESCRITURA DE: 09-12-1994
CODIGO CATASTRAL: **41396000100000015001000000000**COD CATASTRAL ANT: 41396000100150010000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA PLATA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 260515935913509445 7 **Nro Matrícula: 204-17623**

FOLIO CERRADO

Impreso el 15 de Mayo de 2026 a las 09:28:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

204 - 15654

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-05-1959 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 110 DEL 16-05-1959 NOTARÍA DE LA PLATA VALOR ACTO: $6,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGEL NUÑEZ ANTONIO

A: CAJA AGRARIA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-12-1994 Radicación: 01791

Doc: ESCRITURA 1217 DEL 09-12-1994 NOTARÍA ÚNICA DE LA PLATA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 912 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ANGEL NUÑEZ ANTONIO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-01-1995 Radicación: 00045

Doc: ESCRITURA 1391 DEL 30-12-1994 NOTARÍA ÚNICA DE LA PLATA VALOR ACTO: $6,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACIÓN HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA AGRARIA

A: ANGEL NUÑEZ ANTONIO X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-07-1996 Radicación: 01135

Doc: ESCRITURA 680 DEL 20-06-1996 NOTARÍA ÚNICA DE LA PLATA VALOR ACTO: $20,026,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO ADQUISICIÓN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGEL NUÑEZ ANTONIO

A: HERRERA GUTIERREZ GUSTAVO X

A: MONTES ANDRADE ALCIBIADES X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-09-1997 Radicación: 01680

Doc: ESCRITURA 1255 DEL 10-09-1997 NOTARÍA ÚNICA DE LA PLATA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 915 ACLARACIÓN AREA SEGÚN RESOLUC. 41-3960076-96 DE 26-07-96 AGUSTIN CODAZZI SIENDO LA CORRECTA 50-0000 MTS2

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA PLATA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 260515935913509445 7 **Nro Matrícula: 204-17623**

FOLIO CERRADO

Impreso el 15 de Mayo de 2026 a las 09:28:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HERRERA GUTIERREZ GUSTAVO X

A: MONTES ANDRADE ALCIBIADES X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-09-1997 Radicación: 01680

Doc: ESCRITURA 1255 DEL 10-09-1997 NOTARÍA ÚNICA DE LA PLATA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA GUTIERREZ GUSTAVO X

DE: MONTES ANDRADE ALCIBIADES X

A: BANCAFE

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-10-2002 Radicación: 01514

Doc: ESCRITURA 794 DEL 08-10-2002 NOTARÍA ÚNICA DE LA PLATA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA: 0502 CONTARTO DE ARRENDAMIENTO SOBRE 12 HECTAREAS TENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA GUTIERREZ GUSTAVO X

A: HERRERA GONZALEZ CANDIDO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-12-2005 Radicación: 03086

Doc: ESCRITURA 1203 DEL 20-12-2005 NOTARÍA ÚNICA DE LA PLATA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0776 CANCELACIÓN HIPOTECA DE CUANTÍA INDET.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCAFE EN LIQUIDACION HOY GRAN BANCO S.A

A: HERRERA GUTIERREZ GUSTAVO X

A: MONTES ANDRADE ALCIBIADES X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-12-2005 Radicación: 03086

Doc: ESCRITURA 1203 DEL 20-12-2005 NOTARIA UNICA DE LA PLATA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0706 CANCELACIÓN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA GUTIERREZ GUSTAVO X

A: HERRERA GONZALEZ CANDIDO

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA PLATA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 260515935913509445 7 **Nro Matrícula: 204-17623**

FOLIO CERRADO

Impreso el 15 de Mayo de 2026 a las 09:28:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 20-12-2005 Radicación: 03086

Doc: ESCRITURA 1203 DEL 20-12-2005 NOTARÍA ÚNICA DE LA PLATA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0902 ACTUALIZACIÓN AREA SIENDO LA REAL (70 HAS 5.151 M2)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HERRERA GUTIERREZ GUSTAVO X

A: MONTES ANDRADE ALCIBIADES X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 20-12-2005 Radicación: 03086

Doc: ESCRITURA 1203 DEL 20-12-2005 NOTARÍA ÚNICA DE LA PLATA VALOR ACTO: $43,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODO ADQUISICIÓN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA GUTIERREZ GUSTAVO

DE: MONTES ANDRADE ALCIBIADES

A: SOCIEDAD COMERCIAL YAMAFRAVI Y COMPAÑIA S EN C. X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-10-2012 Radicación: 2012-204-6-2532

Doc: ESCRITURA 3194 DEL 21-09-2012 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA SOCIEDAD YAMAFRAVI Y CIA. S. EN C. **NIT# 8305140498** X

A: SOCIEDAD "INVERSIONES ROJAS TORRES Y CIA. S. EN C.". **NIT# 9003819858**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 09-08-2013 Radicación: 2013-204-6-1720

Doc: ESCRITURA 2073 DEL 06-08-2013 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES ROJAS TORRES Y CIA. S. EN C. **NIT# 9003819858**

A: LA SOCIEDAD YAMAFRAVI Y CIA. S. EN C. **NIT# 8305140498**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 18-06-2014 Radicación: 2014-204-6-1649

Doc: OFICIO 20142145280 DEL 13-06-2014 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA PLATA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 260515935913509445 7 **Nro Matrícula: 204-17623**

FOLIO CERRADO

Impreso el 15 de Mayo de 2026 a las 09:28:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LA SOCIEDAD YAMAFRAVI Y CIA. S. EN C. **NIT# 8305140498X**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 29-07-2014 Radicación: 2014-204-6-1942

Doc: ESCRITURA 1573 DEL 25-07-2014 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELACION OFERTA DE COMPRA .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER.- **NIT# 8301223980**

A: LA SOCIEDAD YAMAFRAVI Y CIA. S. EN C. **NIT# 8305140498X**

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 29-07-2014 Radicación: 2014-204-6-1942

Doc: ESCRITURA 1573 DEL 25-07-2014 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: $1,063,872,960

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA SOCIEDAD YAMAFRAVI Y CIA. S. EN C. **NIT# 8305140498**

A: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER.- **NIT# 8301223980X**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 24-11-2016 Radicación: 2016-204-6-2911

Doc: RESOLUCION 08 DEL 21-12-2015 INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 01001 CONSTITUCIÓN RESGUARDO INDÍGENA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER EN LIQUIDACION

A: RESGUARDO INDIGENA NASA LA NUEVA ESPERANZA **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

17 -> 42704 : PREDIO EL MIRADOR -

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: 2013-204-3-165 Fecha: 23-10-2013

CORREGIDO ANOTACION CANCELADA SI VALE ART 59 LEY 1579 DEL 2012

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-204-3-115 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA PLATA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 260515935913509445 7 **Nro Matrícula: 204-17623**

FOLIO CERRADO

Impreso el 15 de Mayo de 2026 a las 09:28:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2026-204-1-9444 **FECHA: 15-05-2026**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

FOLIO CERRADO

WILLIAM EMERSON IBARRA ROJAS

REGISTRADOR SECCIONAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública